



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1419/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0002832, Ent. N° 2071/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la Licitación Pública N° 2/2021 convocada para la adquisición de 10.000 m<sup>3</sup> de agregados pétreos para la ejecución de obras en la División Regional 3;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución de fecha 09/02/2021, la Dirección Nacional de Vialidad aprobó el Pliego de Condiciones Particulares;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, al acto de apertura de fecha 19/03/2021 se presentaron: CALCAREOS SOCIEDAD ANONIMA, CEMENTOS DEL PLATA S.A., DIFER S.R.L., NOVINCO S.A., POESIE S.A., RECALDE RODRIGUEZ DANIELSON y TEBLIX S.A.;

3) que con fecha 24/05/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, una vez analizadas las ofertas, sugirió que:

**3.1)** se desestimen, por no cumplir requisitos sustanciales de admisibilidad exigidos en el Pliego, las realizadas por las empresas:

**3.1.1)** CEMENTOS DEL PLATA S.A. "...no acredita suministros similares al licitado (Sección II-1.1; apartado 1), no presentó constancia de haber constituido la garantía de mantenimiento de oferta, no cotiza el precio del material con entrega en los lugares establecidos en la Sección 1-2";

**3.1.2)** NOVINCO S.A.: "no acredita suministros similares al licitado (Sección II-1.1; apartado 1); no presenta Formulario de Identificación del



TRIBUNAL DE CUENTAS

*Oferente y por consiguiente ninguna información de la solicitada en la Sección II (Condiciones que deben reunir los proponentes)";*

**3.1.3) POESIE S.A:** *"no acredita suministros similares al licitado de la forma en que lo exige el Pliego (Sección II-1, apartado 1) siendo además las cantidades indicadas muy inferiores a la solicitada en este llamado; no presenta certificado de DINAMA (Sección V-3.1-2)";*

**3.1.4) RECALDE RODRIGUEZ DANIELSON:** *"no presenta certificados de DI.NA.MI.GE ni DI.NA.MA (Sección V-3.1-2), a fs.4 y 12 de su propuesta condiciona los precios ofertados a la adjudicación total, ...la oferta de esta empresa solo presenta menor precio en los ítems 5 y 6";*

**3.2)** *"las restantes ofertas, CALCAREOS S.A., DIFER S.R.L. y TEBLIX S.A cumplen con los requisitos sustanciales de admisibilidad. Al amparo de lo establecido en el artículo 66 del decreto 150/012 del 11 de mayo de 2012 (TOCAF 2012), artículo 13 del decreto 131/014 del 19 de mayo de 2014 y artículo 1.2 de la Sección II del P.C.P, la Comisión Asesora solicitó a CALCAREOS S.A y a DIFER S.R.L documentación de DINAMIGE referida a los padrones propuestos para la extracción del material, dado que los dos habían propuesto el mismo yacimiento y sus ofertas eran la de menor precio. Ambas empresas cumplieron, en tiempo y forma, con lo solicitado. Se adjunta la documentación presentada";*

**3.3)** *se adjudique el presente llamado a CALCAREOS S.A por la suma de hasta \$ 22.326.000 (Pesos Uruguayos veintidós millones trescientos veintiséis mil), IVA incluido, más los mayores costos derivados de la aplicación del artículo 5 de la Sección VI del Pliego de Condiciones Particulares, (fórmula paramétrica) en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego y resulta la de menor precio de comparación, de acuerdo al siguiente detalle:*



## TRIBUNAL DE CUENTAS

ítem	Cant.M3	Rubro	Ubicación	Precio Unitario \$ (sin impuestos)	Precio Total (impuestos incluidos)
1	1250	Agregado pétreo t.2-3	Treinta y Tres	1.550,00	2.363.750,00
2	1250	Agregado pétreo t.4-5	Treinta y Tres	1.550,00	2.363.750,00
3	2500	Agregado pétreo t.2-3	Melo	1.920,00	5.856.000,00
4	2500	Agregado pétreo t.4-5	Melo	1.920,00	5.856.000,00
5	1250	Agregado pétreo t.2-3	Tupambaé	1.930,00	2.943.250,00
6	1250	Agregado pétreo t.4-5	Tupambaé	1.930,00	2.943.250,00
					<b>22.326.000,00</b>

4) que consta Documento de Afectación número 000210 de fecha 04/06/2021, Inciso 10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 003 Dirección Nacional de Vialidad, financiamiento 1.1 Rentas Generales, Programa 362, Proyecto 855, Objeto del Gasto 163 "Materiales de Construcción", por la suma total nominal de \$ 2.827.349, documento confirmado y suscrito;

5) que por proyecto de Resolución del Director Nacional de Vialidad, en ejercicio de atribuciones delegadas, se propone adjudicar el procedimiento licitatorio de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

6) que se verificó que la adjudicataria se encuentra en estado activo ante el Registro de Proveedores del Estado (RUPE), la misma no reviste sanciones y no surge que sus representantes estén alcanzados por la ley



TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 18.244 (Deudores Alimentarios) que inhabitan la contratación con el Estado conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la citada norma;

**CONSIDERANDO:** 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que la Administración actuante incumple con los artículos 49 y siguientes del Decreto 500/1991 de fecha 1 de diciembre de 1991 en lo que hace relación a la compaginación, formación y foliatura del expediente remitido;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del gasto de hasta \$ 22.326.000 IVA incluido, más los mayores costos derivados de la aplicación del artículo 5 de la Sección VI del Pliego de Condiciones Particulares, (fórmula paramétrica), a favor de la empresa CALCAREOS S.A, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8° de la ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando N° 2);
- 4) Comuníquese al Contador Auditor;
- 5) Devuélvase.

ag

Cra. Lic. Olga Santillán Taubert  
Secretaría General